



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 40

Fecha (dd/mm/aaaa): 04/11/2020

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2015 00088 00	Reparación Directa	ANGELICA MARIA ZAMBRANO CESPEDES	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA CONCILIACIÓN PRE-APELACIÓN	03/11/2020		
68001 33 33 007 2015 00237 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CIRO ANTONIO BARRETO LEAL	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PRE-APELACIÓN	03/11/2020		
68001 33 33 007 2016 00243 00	Ejecutivo	GERMAN DARIO RUEDA SANABRIA	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION	Auto que Ordena Correr Traslado	03/11/2020		
68001 33 33 007 2017 00003 00	Reparación Directa	DAIRON JUSSET SANCHEZ ANGARITA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA CONCILIACIÓN PRE APELACIÓN	03/11/2020		
68001 33 33 002 2017 00554 00	Ejecutivo	FIDEL RODRIGUEZ SANCHEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	Auto que Ordena Correr Traslado	03/11/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/11/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE	ANGÉLICA MARÍA ZAMBRANO CÉSPEDES y otros
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	68001333300720150008800

Teniendo en cuenta los recursos de apelación interpuestos por las partes y dado que existe sentencia condenatoria contra la entidad accionada, es oportuno fijar fecha y hora para realizar audiencia de pre apelación, (Art. 192 inciso 4). En consecuencia, **SE DISPONE:**

- **FÍJESE** como fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación, el día Miércoles, 11 de NOVIEMBRE de 2020 a las 11:00 am.

Se requiere a la entidad demandada poner a consideración del comité de conciliación el presente asunto. Para efectos procesales, debe allegarse el concepto del comité al correo ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, con dos (2) días de antelación a la diligencia.

La audiencia se realizará utilizando medios electrónicos como es teams.microsoft.com; para tal efecto se enviará la invitación a la audiencia a los siguientes correos:

DEMANDANTE: claudiajannethhernandez@gmail.com
 DEMANDADA: valentina_2808@hotmail.com
 SUSTANCIADOR: jvegami@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Soporte técnico: soportejudadminbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de requerir acceso a la audiencia con otras cuentas de correo o números de celular, deberán comunicarlo con suficiente antelación al servidor judicial JESÚS DAVID VEGA MILLÁN, whatsapp **315 80 60 700** (para los solos efectos de la presente audiencia).

El protocolo para las audiencias virtuales se puede descargar en el link: [PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 40 DE 04 NOVIEMBRE 2020

Firmado Por:

**JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e795ea589bbf5693c972602815d19ea42fe43f5d861104d0055ef121544aae4

Documento generado en 03/11/2020 12:06:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE	CIRO ANTONIO BARRETO LEAL
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE	68001333300720150023700

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, y dado que existe sentencia condenatoria en su contra, es oportuno fijar fecha y hora para realizar audiencia de pre apelación, (Art. 192 inciso 4). En consecuencia, **SE DISPONE:**

- **FÍJESE** como fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación, el día Miércoles, 11 de NOVIEMBRE de 2020 a las 12:00 m.

Se requiere a la entidad demandada poner a consideración del comité de conciliación el presente asunto. Para efectos procesales, debe allegarse el concepto del comité al correo ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, con dos (2) días de antelación a la diligencia.

La audiencia se realizará utilizando medios electrónicos como es teams.microsoft.com; para tal efecto, se enviará la invitación a la audiencia a los siguientes correos:

DEMANDANTE: clgomezl@hotmail.com
DEMANDADA: abgiosecarlos@hotmail.com
SUSTANCIADOR: jvegami@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte técnico: soportejudadminbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de requerir acceso a la audiencia con otras cuentas de correo, deberán comunicarlo con suficiente antelación al servidor judicial JESÚS DAVID VEGA MILLÁN, whatsapp **315 80 60 700** (solo para los efectos de la presente audiencia).

El protocolo para las audiencias virtuales se puede descargar en el link: [PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 40 DE 04 NOVIEMBRE 2020

Firmado Por:

**JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

607f8755d0e17038d84642e65c901fb287bdd13fb4aacb5c605f3b2ecb644e3c

Documento generado en 03/11/2020 12:06:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES, DECRETA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE	GERMAN DARÍO RUEDA SANABRIA
DEMANDADO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	68001333300720160024300.

1. ASUNTO

Encontrándose el proceso para fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, encuentra el despacho que el asunto objeto del litigio es de puro derecho y, por ende, resulta procedente dar aplicación a lo señalado en el artículo 278.2 del CGP y el Decreto Ley 806 de 2020 artículo 13¹, así:

2. CONSIDERACIONES

2.1. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada en su contestación no propuso excepciones previas (pág. 208-210 del 02-exp. 2016-243- eje-parte 2.pdf). De igual manera, el despacho no advierte excepciones susceptibles de ser declaradas de oficio.

2.2. DECRETO DE PRUEBAS

2.2.1. Parte Demandante

Por cumplir con los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, el despacho decreta como tales, las pruebas relacionadas por el demandante en la página 7 del expediente digital, visibles a páginas 16 a 251 (01-exp. 2016-243- eje-parte 1).

2.2.2. Parte Demandada

Por cumplir con los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, el despacho decreta como tales, las pruebas relacionadas por la parte demandada en la página 210 del expediente digital y visibles a páginas 215 a 244 (02-exp. 2016-243- eje-parte 2.pdf)

2.3. ALEGACIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 278.2 del CGP, 181 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 13 del D.L. 806 de 2020, corresponde correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que, si a bien lo tiene, rinda concepto.

¹ Decreto Legislativo 806 de 2020. «**Artículo 13.** Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.
[...].»

Se requiere a la parte demandante para que, al momento de presentar sus alegatos, indique, con toda precisión y claridad, el monto de lo pagado con ocasión a la **resolución 1442 del 21 de diciembre de 2017** (pág. 215-243 del 02-exp. 2016-243- eje-parte 2.pdf), así como el cálculo de la diferencia o saldo por pagar, incluyendo liquidación detallada tanto de lo pagado como de lo que considera pendiente de pago.

De igual manera, se requiere a la parte demandada para que, al momento de presentar sus alegaciones, suministre la información concreta del valor efectivamente cancelado, incluyendo la liquidación detallada, con base en la cual alega el pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR COMO PRUEBAS, las documentales allegadas por la parte demandante (páginas 16 a 251 (01-exp. 2016-243- eje-parte 1)) y las aportadas por la parte demandada (páginas 215 a 244 (02-exp. 2016-243- eje-parte 2.pdf)), conforme lo señalado en el acápite correspondiente.

SEGUNDO. CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para alegar de conclusión y rendir concepto de fondo, respectivamente. Para tal efecto, deberán las partes atender lo requerido en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura durante el año 2020: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20- 11581 y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 9 del D.L. 806 de 2020, en cuanto a sus deberes, en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el cumplimiento de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

1. Enviar los memoriales a la dirección de correo electrónico **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje, sin impartirle trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO: 68001333300720160024300
ACCIÓN: EJECUTIVA
DEMANDANTE: GERMÁN DARÍO RUEDA SANABRIA
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 40 DE 04 NOVIEMBRE 2020

Firmado Por:

**JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65660507c15206c224a6632bc7d14cbec4cd8aeaa4a6dc8da51daed1b0e2604b

Documento generado en 03/11/2020 12:06:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE	DAIRON JUSSET SANCHEZ ANGARITA
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	68001333300720170000300

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y dado que existe sentencia condenatoria en su contra, es oportuno fijar fecha y hora para realizar audiencia de pre apelación, (Art. 192 inciso 4). En consecuencia, **SE DISPONE:**

- **FÍJESE** como fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación, el día Miércoles, 11 de NOVIEMBRE de 2020 a las 11:30 am.

Se requiere a la entidad demandada poner a consideración del comité de conciliación el presente asunto. Para efectos procesales, debe allegarse el concepto del comité al correo ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, con dos (2) días de antelación a la diligencia.

La audiencia se realizará utilizando medios electrónicos como es teams.microsoft.com; para tal efecto, se enviará la invitación a la audiencia a los siguientes correos:

DEMANDANTE: urifer72@hotmail.com
 DEMANDADA: valentina_2808@hotmail.com
 SUSTANCIADOR: jvegami@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Soporte técnico: soportejudadminbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de requerir acceso a la audiencia con otras cuentas de correo o números de celular, deberán comunicarlo con suficiente antelación al servidor judicial JESÚS DAVID VEGA MILLÁN, whatsapp **315 80 60 700** (para los solos efectos de la presente audiencia).

El protocolo para las audiencias virtuales se puede descargar en el link: [PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 40 DE 04 NOVIEMBRE 2020

Firmado Por:

**JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2692640a54f27f21fece64a93bc5356711738a6ca80f78c71a7dee0f3a55

Documento generado en 03/11/2020 12:06:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES, DECRETA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE	FIDEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	68001333300220170055400.

1. ASUNTO

Encontrándose el proceso para fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, encuentra el despacho que el asunto objeto del litigio es de puro derecho y, por ende, resulta procedente dar aplicación a lo señalado en el artículo 278.2 del CGP y el Decreto Ley 806 de 2020 artículo 13¹, así:

2. CONSIDERACIONES

2.1. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Mediante auto de fecha 18 de junio de 2019, el despacho resolvió las excepciones presentadas como previas por la accionada, mediante recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago en la presente causa. Estas fueron: “FALTA DE REQUISITOS FORMALES Y SUSTANCIALES DEL TÍTULO” e “INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS” (pág. 246-248 (04-exp 2017-554.pdf)). Por tanto, no se encuentran excepciones previas por resolver. De igual manera, el despacho no advierte excepciones susceptibles de ser declaradas de oficio.

2.2. DECRETO DE PRUEBAS

2.2.1. Parte Demandante

Por cumplir con los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, el despacho decreta como tales, las pruebas relacionadas por el demandante en las páginas 11-12 del expediente digital, visibles a páginas 17 a 100 (04-exp 2017-554.pdf)).

2.2.2. Parte Demandada

Frente a la petición de pruebas hecha por la demandada, consistente en oficiar a FOPEP para que certifique los pagos realizados al accionante, el despacho la negará, dado que esa información es de conocimiento de la entidad accionada; tanto así que la UGPP formuló invitación a la parte ejecutante para hacer un acuerdo de pago. Frente a dicha invitación, la parte demandante manifestó, mediante memorial de fecha 26 de octubre de 2020, que se ha comunicado con la UGPP para llegar a un acuerdo conciliatorio.

¹ Decreto Legislativo 806 de 2020. «**Artículo 13.** Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.
[...].»

Por otra parte, por cumplir con los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, el despacho decreta como tales, las pruebas relacionadas por la parte demandada en la página 216 del expediente digital y visibles en el contenido del CD aportado con la contestación de demanda y que contiene el expediente administrativo del señor FIDEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ (03-anexo de contestación de demanda)

2.3. ALEGACIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 278.2 del CGP, 181 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 13 del D.L. 806 de 2020, corresponde correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que, si a bien lo tiene, rinda concepto.

Así mismo, se requiere a las partes para que, en caso de haber llegado a un acuerdo de pago, alleguen el documento que lo contenga, para proceder al examen correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL DECRETO DE PRUEBA solicitado por la demandada consistente en oficiar al FOPEP para que certifique los pagos realizados al accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECRETAR COMO PRUEBAS, las documentales allegadas por la parte demandante (páginas 17 a 100 (04-exp 2017-554.pdf)) y las aportadas por la parte demandada (CD aportado con la contestación de demanda y que contiene el expediente administrativo del señor FIDEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ (03-anexo de contestación de demanda), conforme lo señalado en el acápite correspondiente.

TERCERO. CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para alegar de conclusión y rendir concepto de fondo, respectivamente.

CUARTO. REQUERIR A LAS PARTES, para que en caso de haber llegado a un acuerdo de pago, alleguen el documento que lo contenga, para proceder al examen correspondiente.

QUINTO. Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura durante el año 2020: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20- 11581 y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 9 del D.L. 806 de 2020, en cuanto a sus deberes, en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el cumplimiento de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

1. Enviar los memoriales a la dirección de correo electrónico **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

2. Incluir los siguientes datos:

RADICADO: 68001333300220170055400
ACCIÓN: EJECUTIVA
DEMANDANTE: GERMAN DARÍO RUEDA SANABRIA
DEMANDADO: UGPP

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje, sin impartirle trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 40 DE 04 NOVIEMBRE 2020

Firmado Por:

**JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

024001e1c163a58d5b2d8e40f47fa16d99762e1f0919bf07386f2c72d85370c1

Documento generado en 03/11/2020 12:06:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**